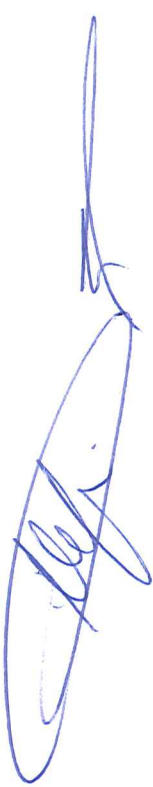


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN, Y LA ASOCIACIÓN QUISQUEYA ONGD DE ONDA, RELATIVO AL MANTENIMIENTO, DURANTE 2017, DEL CENTRO DE DIA DE APOYO CONVIVENCIAL EDUCATIVO QUISQUEYA.

En Castellón de la Plana, a seis de julio de dos mil diecisiete.

REUNIDOS



DE UNA PARTE, **D. Javier Moliner Gargallo**, Presidente de la Diputación Provincial de Castellón, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de la misma, facultado para la firma de este Convenio de Colaboración en virtud del acuerdo adoptado por la sesión celebrada por la Junta de Gobierno en fecha 14 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por **D. Vicente Guillamón Fajardo**, Secretario General en funciones de aquella, en calidad de fedatario público, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda 1.2 a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Y DE OTRA,

**D. Daniel García García**, en nombre y representación de la Asociación Quisqueya ONGD de Onda, como Presidente de la misma.

## MANIFIESTAN


La Asociación Quisqueya ONGD, de Onda. CIF G-12548129, con domicilio social en calle San Fernando, 3, 12200 Onda, se encuentra constituida como entidad sin ánimo de lucro y debidamente inscrita como tal en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, con el número 3.279 de la Sección Primera, desde fecha 20 de noviembre de 2000, estableciendo sus estatutos, como fines primordiales de la entidad, la cooperación con los países del tercer mundo, la ayuda e integración de extranjeros y el apoyo e integración social de colectivos de niños, jóvenes y adultos.

En el ejercicio de sus funciones, programó la habilitación en la ciudad de Onda, de Centro de Día de Apoyo Convivencial Educativo, dirigido a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- a) Intervenir preventivamente en situaciones de riesgo social que perjudiquen el desarrollo personal de los menores.
- b) Ofrecer un espacio privilegiado de observación para llevar a cabo la detección de carencias graves que aconsejen otro tipo de intervención.
- c) Proporcionar, a las familias, recursos básicos para el ejercicio de sus funciones parentales.
- d) Crear un espacio de convivencia que facilite a la familia su labor educativa y a los niños la adquisición e hábitos y conductas sociales adecuadas para su desarrollo integral.
- e) Facilitar la permanencia del menor en la familia.
- f) Facilitar orientación al menor para su futura transición a la vida activa.

La iniciativa de Quisqueya, canaliza su actividad, dirigida al menor, mediante la intervención socioeducativa en los siguientes contextos:

- Unidad Familiar.
- Centro Escolar.
- Recursos Sanitarios.
- Barrio.
- Entorno laboral.
- Propio Centro de Día, mediante la educación en valores, el desarrollo de habilidades sociales, hábitos sanitarios y demás factores que favorezcan su plena integración personal y social.



Fundamentalmente dirigido a la población de edad comprendida entre seis y quince años, domiciliada en los barrios de Colador, Tossalet, Zona Castillo, Rajolar y alrededores, y Monteblanco, el Centro de Día, ubicado en la calle San Fernando número 3, de la ciudad de Onda, se define como centro de atención diurna que realiza una labor preventiva, proporcionando a niños y adolescentes de la ciudad de Onda una serie de servicios de apoyo socio-educativo y familiar a través de actividades de ocio, cultura, ocupacionales y rehabilitadoras, potenciando su desarrollo personal e integración social para favorecer su normalización y autonomía personal.

Atendiendo a sus objetivos, el perfil de los usuarios del Centro de Día se ajustará a los siguientes patrones:

- Menores en cuyas familias concurre una problemática social que les impide atender adecuadamente a sus hijos, adoleciendo de falta de recursos socioeconómicos.
- Menores con dificultades de adaptación a entorno escolar o social, con presencia de hábitos o patrones de conducta inadecuados.

- Menores que precisan una intervención socioeducativa que aborde integralmente familia, escuela, ocio y tiempo libre, pero con suficiente apoyo familiar para que el menor pueda pernoctar en el domicilio familiar.
- Menores que permanecen mucho tiempo solos, fuera de horario escolar sin unos patrones adecuados de referencia, por no existir vigilancia adulta.
- Menores acompañados de adultos en situación de posible riesgo social.
- Menores integrantes de familias monoparentales con deficiente nivel de conciliación de la vida laboral y familiar.
- Menores en los que concurren indicadores de abandono o negligencia, que precisen de una observación más detallada de su situación y de la dinámica familiar.
- Familias con clara desestructuración, con dificultades para aceptar la cesión de la guarda y custodia a favor de las instituciones públicas.
- Familias objeto de anterior establecimiento de medidas de protección, o con problemas de salud mental o drogodependencia, ante la llegada de un nuevo hijo.
- Familias pertenecientes a grupos étnicos o culturales socialmente marginados o aislados.

Mediante solicitud formulada en fecha 26 de agosto de 2016 solicita la asociación Quisqueya ONGD, la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Castellón en la financiación parcial de los costes de mantenimiento de dicho servicio, cifrados en una cuantía superior a 75.000,00 euros para 2017, atendiendo a la sensibilidad puesta de manifiesto por la Corporación Provincial ante similares iniciativas socioeducativas impulsadas por otras entidades sectoriales de la provincia de Castellón y de la propia localidad de Onda.

Fundamenta la procedencia de la formalización del presente convenio de colaboración, la competencia provincial en la articulación de medidas de

cooperación en el fomento del desarrollo social, y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en éste ámbito, reconocida en el 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En virtud del contenido del artículo 6.3 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, las diputaciones provinciales asegurarán, en el marco de la planificación del Consell, el acceso, en los municipios menores de 10.000 habitantes, de todos los ciudadanos y las ciudadanas a los servicios sociales, y los fomentarán, sin perjuicio de que el ejercicio final de la competencia provincial pueda afectar a otros sujetos, incluso de derecho privado, que conviertan a los mismos en receptores, a la vez que transmisores, de la actividad de fomento económico y social llevada a cabo por la administración provincial. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Manifiestan las partes que es conveniente a los intereses de sus representadas, el unir los esfuerzos de las mismas con el fin de favorecer la optimización de los recursos de ámbito provincial destinados a la integración sociolaboral de los menores en situación actual de vulnerabilidad y riesgo social.

Por todo lo expuesto, los reunidos, declarando tener plena capacidad jurídica y de obrar, libre y espontáneamente, convienen en obligarse con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

**Primera.** La Excm. Diputación Provincial de Castellón conviene en colaborar en la atención del gasto derivado del mantenimiento del Centro de

Día de Apoyo Convivencial Educativo Quisqueya, mediante la concesión de una subvención económica, otorgada en régimen de concesión directa, cifrada en ocho mil euros (8.000,00 €), a favor de la Asociación Quisqueya ONGD de Onda, CIF G-12548129, con domicilio social en calle San Fernando, 3, 12200 Onda, titular de dicho servicio especializado, con cargo a la aplicación presupuestaria nominativa 23100 4820336, expresamente habilitada en el vigente presupuesto provincial, siendo el presupuesto subvencionable de 16.000,00 euros.

Dicha subvención económica, se abonará, en su totalidad, mediante transferencia bancaria a la entidad beneficiaria, con carácter anticipado e inmediato a la firma del presente convenio, estableciéndose el día **17 de noviembre de 2017** como plazo máximo para que, por parte de la entidad beneficiaria, se proceda a la justificación total de un gasto equivalente en su cuantía a la de la establecida como presupuesto subvencionable.

La formalización del presente convenio de colaboración cumple con los objetivos establecidos en el apartado 2.1.a) de los propuestos por el área de Acción Social en dicha materia, en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Castellón 2014-2016, aprobado en sesión plenaria de 26 de noviembre de 2013.

**Segunda.** Para la justificación de la subvención, se deberá presentar la cuenta justificativa de la subvención, conforme al modelo oficial normalizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón ([www.dipcas.es](http://www.dipcas.es)), que deberá contener los siguientes documentos:

a) **Memoria** evaluativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) **Relación numerada** correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificad de, al menos, su fecha, proveedor, concepto, importe, fecha y forma de pago, y en su caso,

porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Dicha relación totalizará, como mínimo, el importe del presupuesto subvencionable.

Se incide en la necesidad de que en esta relación se enumeren todos y cada uno de los documentos, sin que resulte válida la acumulación de varios de ellos, ni siquiera basándose en su escasa cuantía.

c) **Documentos justificativos del gasto:** Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos realizados, identificados y ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Se incide en la necesidad de que se identifiquen y sean ordenados correlativamente de conformidad con la anterior relación numerada, sin que resulte válida su presentación no identificada o sin ordenar.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser válidos y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor. No será válida ningún otro tipo de compulsas.

Los elementos que deben constar en las **facturas** serán los señalados por la normativa de facturación vigente, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como la retención por IRPF o IRNR cuando proceda.

Para considerar debidamente acreditados los **costes de personal**,

deberán acompañarse copias de las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a las liquidaciones y pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2). Igualmente deberá justificarse la liquidación de las retenciones e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF.

Los gastos de personal correspondientes al mes de diciembre deberán justificarse mediante la aportación de nóminas con carácter anterior al plazo máximo de justificación, pudiéndose presentar los justificantes referentes a las retenciones de IRPF o IRNR (modelo 111), y gasto de la Seguridad Social (TC1 y TC2 o documento equivalente), a través del trámite de subsanación.

Tal procedimiento se aplicará asimismo a aquellas facturas que contengan retención por IRPF o IRNR.

En el caso de los **premios**, junto con el recibí de su perceptor en el que, en su caso, conste la oportuna retención a efectos de IRPF o IRNR, deberán adjuntarse la documentación a la que responden, es decir, las bases, en las que necesariamente deben constar el importe de los premios y los requisitos para su obtención, junto con la documentación acreditativa de su publicidad, así como el acta del jurado proponente de su concesión.

**Excepcionalmente** podrán presentarse como justificantes de gastos por:

- **Prestación de servicios:** Recibís con la oportuna retención por IRPF o IRNR, siempre que se trate de rendimientos del trabajo por cuenta ajena no realizados de forma habitual (por su duración temporal, cuantía, etc...), cuya contraprestación no exija otro tipo de formalidades (factura, nómina ...) según la normativa vigente.

- **Dietas:** Recibís, siempre que resulte debidamente detallado la relación del perceptor con el beneficiario de la subvención, el motivo de la misma (actividad, destino, duración, ...etc) y su cuantía no resulte superior a las cantidades exentas según el IRPF e IRNR.

d) **Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.**

La acreditación del pago deberá efectuarse necesariamente adoptando alguna de las siguientes formas:

- Mediante **adeudo bancario**: Con identificación del perceptor, así como, en el caso de acumulación de varios justificantes de gasto, la identificación de los mismos. No resultará válido la simple aportación de cheque sin el oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.

- O, en su caso, mediante **recibí del proveedor o de la persona física que actúa en su nombre, en ambos casos debidamente identificado (nombre, apellidos y NIF ) acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente**. Deberá hacerse constar el número, fecha, concepto e importe de la misma, salvo que se estampille en la propia factura. No resultará válido sin la oportuna identificación de su perceptor.

En todo caso, la justificación del pago de los **importes igual o superiores a 2.500,00 €** o su contravalor en moneda extranjera, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Cada justificante de pago deberá presentarse acompañando a su justificante de gasto, debidamente identificado y ordenado correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Se incide en la necesidad de que adopten alguna de las anteriores formas, y de que acompañen al justificante de gasto al que obedecen, así como que se identifiquen y sean ordenados correlativamente de conformidad con la

relación numerada, sin que resulte válida su presentación obviando estos requisitos.

e) **Relación detallada de todos los ingresos que financian los gastos objeto de subvención** (fondos propios, subvenciones concedidas, y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

En el supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

Se incide en la necesidad de que la anterior circunstancia quede oportunamente acreditada, debiendo presentar la oportuna documentación clarificadora para tal fin (declaración jurada, certificado global de ingresos y gastos ...).

f) **Declaración responsable sobre la naturaleza del IVA**, en modelo-tipo disponible en la web [www.dipc.as.es](http://www.dipc.as.es).

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Este plazo no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, considerando que de no presentarse en dicho plazo se procederá a exigir el reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Para el cobro de la ayuda económica, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de diversos gastos que si bien han podido ser acreditados en la cuenta justificativa como gastos de actividad, el beneficiario junto con la documentación justificativa podrá solicitar el anticipo del pago de la parte correspondiente a los pagos pendientes a realizar, previa presentación de la oportuna garantía ante la Tesorería de la Diputación, de conformidad con los art. 45 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

De conformidad con el contenido del artículo 31, apartados 7 y 8, de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables, los siguientes: los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales; los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación; y los impuestos personales sobre la renta.

En los supuestos en que tengan relación directa con la actividad objeto de la subvención y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, podrán ser considerados gastos subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y de los específicos de administración, así como los gastos de garantía bancaria.

El artículo 56, apartado a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, califica como infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos por parte de las entidades beneficiarias de subvención económica, estableciendo el artículo 61.1 de la referida disposición, que cada infracción leve será sancionada con multa de un importe económico comprendido entre 75 y 900 euros, de no concurrir alguno de los extremos expresamente definidos en el apartado 2 del citado artículo.

Careciendo de fines de lucro y desarrollando un programa de acción social, la Asociación para la lucha contra las enfermedades renales "ALCER Castalia", queda eximida del requisito de formalización de garantías por el anticipo concedido.

**Tercera.** Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, así como los de instrucción, resolución y notificación del procedimiento relativos al presente convenio de colaboración, se regularán a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

En aquello concerniente al reintegro de la subvención concedida, la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, incidiéndose en que, en caso de concurrencia de causa de reintegro, de conformidad con el artículo 37 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia

del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

**Cuarta.** Al efecto de evitar un innecesario bloqueo de los fondos públicos, la entidad beneficiaria deberá, en su caso, comunicar expresamente su renuncia a la subvención económica en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de formalización del presente convenio de colaboración.

**Quinta.** La vigencia del presente convenio de colaboración queda comprendida, en cuanto a la prestación de los servicios propios del Centro de Día de Apoyo Convivencial Educativo, entre 1 de enero y 17 de noviembre de 2017.

**Sexta.** La validez y eficacia del presente Convenio queda supeditada a su aprobación por el órgano competente de la Asociación Quisqueya ONGD, de Onda.

**Séptima.** En cuanto a la prestación de los servicios objeto del presente convenio de colaboración, la Asociación Quisqueya ONGD, de Onda, se obliga al cumplimiento de lo siguiente:

- A la organización y desarrollo del servicio con sujeción a las normas legales y reglamentarias.
- Al cumplimiento de toda clase de obligaciones fiscales, laborales y cualquier otra naturaleza.
- A dar difusión de la condición de la Excma. Diputación Provincial de Castellón como entidad colaboradora en su financiación.
- A asumir toda la responsabilidad que pudiera derivarse de la organización y desarrollo del servicio, de tal forma que la Excma. Diputación Provincial de Castellón quede exonerada de cualquier clase de responsabilidad.

**Octava.** La Asociación Quisqueya ONGD, de Onda, y la Excma. Diputación Provincial de Castellón, se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

En el supuesto de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedando uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

**EL PRESIDENTE  
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE CASTELLÓN,**

**Javier Moliner Gargallo.**

**EL PRESIDENTE  
DE LA ASOCIACION QUISQUEYA  
ONGD DE ONDA,**

**Daniel García García.**

**EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES  
DE LA DIPUTACION PROVINCIAL  
DE CASTELLÓN,**



**Vicente Guillamón Fajardo.**